

BX1735

DE LA INQUISICION
V. 9

DE ESPAÑA

Original conforme a lo que resulta de
los libros del Consejo de la Suprema
y de las tribunales de provincia.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

132880

CAPITULO XLII.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE
CARLOS III.

ARTICULO I.º 005470

I. CARLOS III comenzó á reynar en España por muerte de su hermano Fernando VI, en 10 de agosto de 1759, y acabó en 17 de noviembre de 88. En estos veinte y nueve años fueron sucesivamente inquisidores generales el referido don Manuel Quintano Bonafaz arzobispo de Farsalia, don Felipe Bertran obispo de Salamanca, y don Agustin Rubin de Cevallos obispo de Jaen, los tres dotados de corazon humano, compasivo y benéfico, lo que contribuyó muchísimo á que fuesen disminuyendose los *autos de fé públicos* de suerte que si comparamos el reynado de Carlos III con el de su padre Felipe V, parece

haber intermediado siglos enteros. El progreso de las luces fué rapidísimo en ésta parte, y los inquisidores mismos de provincia (sin haberse mudado las leyes del Santo-Oficio) adoptaron, aun para prender, algunos principios de moderacion desconocidos en tiempo de los reyes austriacos. Se verificaron de cuando en cuando algunas tropelias con motivo ligero, pero he visto procesos mandados suspender con pruebas muy superiores á las que se reputaban suficientes para relajar en el reynado de Felipe II.

2. En medio de esta moderacion el número de procesos era inmenso, porque, admitiendo todas las delaciones, se examinaban testigos en *sumario* sin perdida de tiempo para ver si resultaba cosa que las opiniones del tiempo reputasen grave. Como diez por ciento hubieran llegado al estado de sentencia, excederia el número de penitenciados al de Fernando V; pero no fué así. Casi todos se suspendian al tiempo de resolver la prision, porque los jueces eran ya cautos; contentandose muchas veces con *audiencias de cargos*, procedimiento desconocido en tiempos de Torquemada y sucesores inmediatos. Disponian

por medios honestos que la persona fuese al pueblo del tribunal, pretextando algunos negocios, y concurriese á la sala de audiencias del Santo-Oficio. Se le hacia cargo de lo que resultaba en sumario: el procesado satisfacía segun las circunstancias, regresando á su pueblo bajo la promesa de volver si se le avisase. Talvez se cortaba la causa: recaía sentencia con penitencia secreta que cumplía con noticia del comisario del partido, sin perder su estimacion pública. No puedo menos de alabar esta invencion, útil al honor de familias y personas: es lastima que no se generalizase por el bien de la humanidad.

3. Quedaron en sumario algunos procesos relativos á personas muy elevadas, particularmente el marques de Roda, ministro secretario de estado de gracia y justicia; el conde de Aranda, presidente del consejo de Castilla, y capitán general de Castilla la nueva, despues embajador á Paris, y por último primer ministro de estado; el conde de Floridablanca, entonces fiscal civil del consejo de Castilla, despues sucesor del marques de Roda, y primer ministro de estado; el conde de Campomanes, fiscal criminal del consejo de

Castilla, despues gobernador del mismo; los arzobispos de Burgos y Zaragoza, y los obispos de Tarazona, Albarracin y Orihuela, que compusieron el consejo extraordinario, años 1767 y dos siguientes, con motivo de la expulsion de jesuitas. Las causas de todos estos personajes tenian un mismo origen.

4. El obispo de Cuenca don Isidro de Carbajal y Lancaster, respetable por su elevada cuna de los duques de Abrantes, por su conducta irreprochable, y por su caridad con los pobres, tenia menos ciencia de los verdaderos principios del derecho canónico, que zelo de la inmunidad eclesiástica. Conducido de éste con indiscrecion, expuso al rey que *la Iglesia era perseguida en sus derechos, bienes y ministros*, con otras expresiones que pintaban el gobierno de Carlos III, como el de el emperador Juliano. Su Magestad envió al consejo de Castilla la representacion, para que le informase, proponiendo el remedio de cualquiera injuria que se hubiera hecho al clero en providencias anteriores. Cada uno de los dos fiscales puso una respuesta doctísima, en que hizo ver la ignorancia del obispo y la imprudente amargura de su zelo. Se imprimió

todo de órden del rey; y, por mas elogios que los críticos dieran á las respuestas fiscales, no pudieron evitar que clerigos y frailes, preocupados de las opiniones antiguas favorables á los intereses del imperio sacerdotal, delatasen varias proposiciones como luteranas, calvinistas, y propias de otros enemigos de la Iglesia romana. Los expedientes sobre prohibicion del catecismo escrito en Napoles por Mezengui; la reclamacion del breve librado por el papa contra el duque soberano de Parma; la expulsion de los jesuitas, y la declaracion de pertenecer á la justicia real ordinaria el conocimiento de los procesos de bigamia, dieron ocasion á Roda, Aranda, Floridablanca y Campomanes, para demostrar su despreocupacion y grandes luces; pero tambien para ser reputados por los ignorantes como seudofilosofos modernos, impios, sobre cuyo punto me remito á lo escrito en los capítulos 13 y 29.

5. Los dos arzobispos y tres obispos del consejo extraordinario fueron delatados tambien como sospechosos de la falsa filosofia, y sectarios de doctrinas impias sobre principios machiavelicos, por adulacion á la corte.

Examinando varios asuntos de los jesuitas, trataron de la Inquisicion por incidencia, y se produjeron contrarios al sistema del Santo-Oficio. Los inquisidores eran todos del partido jesuitico, como hechuras suyas, incluso el inquisidor general Quintano; y así nadie extrañará que se proporcionasen delaciones. El saber que las causas de los obispos pertenecen al papa, no ha sido jamas obstáculo á los inquisidores para recibir informaciones sumarias contra ellos; pues sirven estas para escribir á Su Santidad, comunicando la resultancia, y pidiendo comision para proseguir en sus procedimientos; y, aunque los sumos pontifices han acostumbrado hacer llevar á Roma las personas y los procesos, el consejo español de la Suprema toma parte, por medio de su fiscal, para sostener la justificacion de su conducta, como vimos en la causa de Carranza.

6. Las delaciones contra los dos arzobispos y tres obispos del consejo extraordinario no llegaron á producir tanto efecto, porque no contenian proposiciones singulares contrarias al dogma, sino solo vagas y genericas, que unidas decian indicar jansenismo,

espíritu filosofico proximo á la impiedad, y favorable á los enemigos de la Iglesia. Si esto se hubiera verificado en tiempos de menos luz, los inquisidores mortificarian á los cinco prelados: pero en esta ocasion recelaban funestas consecuencias para si mismos, porque la corte dió constantes testimonios de vigor contra las opiniones antiguas de las usurpaciones eclesiásticas jurisdiccionales, no solo en los citados expedientes en que se procedió sobre los verdaderos principios de la independencia soberana de los reyes, sino tambien en otro promovido entonces con motivo de ciertas conclusiones de derecho canónico que se imprimieron para ser defendidas por don Miguel Ochoa, en la universidad de Alcalá de Henares, todas favorables al papa y jurisdiccion eclesiástica, conforme á las decretales de Gregorio IX y sucesores; pues, habiendo sido denunciadas al consejo de Castilla, éste mandó, á petición de los citados fiscales, que Ochoa defendiese todo lo contrario á las impresas, bajo graves penas; y que, para evitar iguales casos, hubiera en cada universidad del reyno un censor regio, sin cuyo asenso

ninguna conclusion pudiera ser impresa ni defendida publicamente.

7. La constancia y el vigor del gobierno influyeron á que los inquisidores temiesen de proceder contra los obispos; pero estos, noticiosos de lo que se hablaba contra ellos por parte de los clerigos, frailes y seglares del partido jesuitico, procuraron conjurar su tempestad, haciendo saber al confesor del rey, arzobispo de Tebas, obispo de Osma (fraile franciscano recoleto, ignorante, supersticioso y devotísimo de Roma), que ellos desaprobaban muchas proposiciones de los dos fiscales, escritas en el *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma*, porque las consideraban muy avanzadas contra los derechos de la Iglesia, y no pararon hasta conseguir que, recogidos los egemplares impresos, se imprimiese otra vez la obra con supresion de algunas clausulas; lo cual, sabido por el inquisidor general y consejeros de la Suprema, reconcilió los animos y disipó la tempestad.

8. En mas proximo peligro estuvo por estos asuntos uno que se metió en él voluntariamente, sin conocerlo. M^r Clément, Fran-

ces, tesorero de la catedral de Auxerre (despues obispo de Versailles), fué á Madrid, año 1768, cuando se agitaban los grandes negocios indicados, y trató sobre ellos con el ministro Roda, fiscales del consejo y obispos de Tarazona y Albarracin (1). Un zelo de la pureza de doctrinas en todos los puntos de disciplina capaces de tener contacto con el dogma, le hizo manifestar deseos de que se aprovechase la buena disposicion que parecia tener la corte de Madrid, y para esto proponia tres providencias: primera, que la Inquisicion se pusiese al cargo de cada obispo diocesano, como gefe, con voto decisivo, y dos inquisidores con solo consultivo: segunda, que todos los monges y frailes reconociesen al obispo diocesano, como gefe suyo, y le obedeciesen como á tal, renunciando el ejercicio de todos los privilegios que tuviesen para lo contrario: tercera, que se prohibiese toda distincion de escuelas teologicas, supri-

(1) Año 1802 se imprimió en Paris una obra de tres tomos en 8º intitulada: *Journal des correspondances et des voyages pour la paix de V'église*, par M. Clément. El tome 2 trata de su viage á España.

miendo las denominaciones de Tomistas, Escotistas, Suaristas, y cualquiera otra, enseñándose por todos una misma teología conforme á la doctrina de san Agustin y san Tomas.

9. Cualquiera que conociese la España y el estado de los frailes de aquel tiempo, hubiera previsto la persecucion que al autor amenazaba conjurando contra sí dos corporaciones tan poderosas como las de inquisidores y frailes, si el proyecto se trasluciese: y no era facil dejar de suceder esto, habiendolo manifestado á los obispos de Albarracin y Taramona, fiscal Campomanes, ministro Roda, presidente Aranda y otros. El fraile confesor del rey y el clérigo inquisidor general fueron informados por conversaciones de sus espiones políticos; y varios frailes lo delataron al Santo-Oficio como herége luterano y calvinista, enemigo de todos los órdenes reglares. El mismo llegó á conocer su peligro en cierta conversacion de un dominicano con quien habia tenido trato confidencial.

10. Los inquisidores lo veian introducido en la alta corte, y, temiendo malas resultas de recluirlo en carceles secretas, se conten-

taron con sugerir al inquisidor general procurase la expulsion del reyno. M^r Clement comunicó sus temores al conde de Aranda y al marques de Roda; y éste último, noticioso de todo por razon de su empleo, le ocultó lo que no era necesario descubrir, pero le dijo que convenia separarse de la corte. M^r Clément comprehendió toda la fuerza del consejo; y, aunque tenia proyectado pasar á Lisboa, prefirió volver pronto á Francia, para estar seguro de los alguaciles de la Inquisicion; los cuales talvez lo hubiesen prendido en su regreso de Portugal, si el aspecto político de la corte se mudase; pues con efecto las delaciones se multiplicaron, aunque él escribiera la obra de sus viages sin saberlo.

11. Todos estos acaecimientos se verificaron en secreto; pero no sucedió lo mismo con el expediente del breve pontificio en que se prohibía el catecismo de Mezengui; pues Carlos III habia hecho que por él se enseñase á Carlos IV la doctrina cristiana en Napoles, y formó tan grande como justa queja de que se prohibiera en España sin su real asenso. De aquí provino el destierro del inquisidor general Quintano y lo demas referido en el ca-

pitulo 9. Parece que aquel suceso debia haberlo cauto; pero sin embargo manifestó no serlo, en 1º de marzo de 1769; pues, informando el rey sobre algunos puntos en que Su Magestad le había preguntado, de resulta de ciertas ocurrencias del consejo extraordinario de los cinco obispos, afirmó algunas proposiciones cuya incertidumbre se podia probar entonces mismo por los papeles del consejo de la Suprema, si el marques de Roda hubiese tenido noticia para pedirlos. Dijo entre otras cosas: « Desde el establecimiento del « tribunal de Inquisicion en estos reynos, ha « padecido éste sin intermision continuas opo- « siciones, como anexas á la santidad de su « instituto (1)..... Ahora mismo se vé la mas « cruel conspiracion contra el Santo-Ofi- « cio (2)..... Prescindiendo de las causas ocul- « tas que motivan tan acre oposicion (que

(1) No las hubiera padecido si sus juicios fuesen públicos, y se igualase con los tribunales ordinarios diocesanos de que se dismembró el asunto criminal de la heresia.

(2) Toda se reducía á reformarlo del modo que propuso M. Clement que era el mejor imaginable, ó de otro que á lo menos no diera justo motivo de continuas quejas.

« siempre durarán, porque el enemigo comun « no dejará de sembrar cizaña para sofocar, « si pudiese, el purísimo grano de nuestra « santa fé en estos reynos)..... las civiles y « criminales se tratan en público (1).... Cuanto « obra el consejo, es en público, á excepcion « de las causas de fé, en que se observa el se- « creto mas rigido, sin que se pueda revelar « á nadie. Pero á Vuestra Magestad (que es « el dueño absoluto, rey, patrono, fundador « y protector del Santo-Oficio) nada está re- « servado..... y se le dará cuenta de los reos.... « Y cuando se ha de prender algun sujeto de « distincion, ó que toque al ministerio, ó « sirva á vuestra real persona, hecha la su- « maria, y resultando cuerpo de delito, se « pone en la real noticia..... (2). Cuando se

(1) Esto es engañar al rey; pues las causas criminales no se tratan en público, ni se permite á nadie entrar en las salas del tribunal. Aplica la calidad de *público* á la circunstancia de que en las causas criminales, de delitos comunes de ministros del Santo-Oficio, se confía original el proceso al procurador y al abogado; y en este punto jamas se quejó nadie; las continuas quejas han sido siempre del proceso criminal en que se aparenta tratarse de heresia, ó sospecha de ella.

(2) Y ¿ como se hace esto? Pintando la resultancia

« celebra algun auto público, pasa el inquisidor general y pone en las reales manos de Vuestra Magestad un *extracto* de las causas (1).... Pero como la ignorancia de este reverente modo con que se porta el consejo con sus soberanos, preocupa á muchos, y su desafecto les retrahe de instruirse, para disipar esta niebla con que obscurecen el honor del Santo-Oficio, *exagerando que todo*

del proceso á gusto para que se vea el rey en términos de acceder á la propuesta, como sucedió con el arzobispo de Toledo Carranza y otros. Si el inquisidor general enviare á Su Magestad el proceso original, seria visto por uno ú mas consejeros de la real camara, los cuales por la costumbre de causas criminales examinarían con sana crítica si los testigos de la Sumaria contentaban, ó no, prueba suficiente; y es bien cierto que las mas veces verian solos testigos singulares y discordes.

(1) Lo que se llama *Extracto* aquí solo es reunion de nombres de los delitos de que se dice resultar reo el acusado, sin expresion de cuales ni cuantas sean las pruebas. A veces se designa el número de los testigos examinados si es notable, para aparentar que el reo está convencido por todos ellos. Si se confiára el proceso original, se veria muchas veces que no habia dos contestes en un hecho y sus circunstancias de tiempo, lugar, y frases, como sucedió en el proceso del citado arzobispo Carranza y otros varios.

« lo obra en secreto (1), y con total independencia (2), me parece, señor, que si fuere del real agrado de Vuestra Magestad, podrá nombrar un sujeto eclesiástico que sea su secretario, asista todos los dias al consejo, y pueda informar privadamente á Vuestra Magestad cuanto guste saber. »

12. Esta propuesta era tan capciosa como amphibologicas las proposiciones que la preceden. No es facil encontrar una razon concluyente para que haya de ser eclesiástico el secretario que Su Magestad quisiera enviar, cuando el consejo tiene oficiales seculares en la secreta, que, bajo juramento del secreto, ven los procesos, y ademas concurren dos consejeros de Castilla, como miembros secu-

(1) No es exageracion sino verdad sencilla; pues aquel *todo* recae sobre los asuntos del gobierno del Santo-Oficio, y sus causas llamadas de fé; y todo esto es en secreto delante de solas aquellas personas que lo tienen jurado; y aun de ellas se recata todo lo que pueda ser verbal, como suele suceder en los asuntos del gobierno.

(2) Tambien es cierto que obran los inquisidores generales con total independencia; pues confiados en el secreto, solo se manifiestan dependientes cuando recelan que el asunto puede llegar á noticia del rey.

lares del de Inquisicion. Pero ni eclesiástico ni secular sirve de nada para evitar el fraude, como no ha servido la providencia de asistir dos consejeros de Castilla, porque, cuando llega un caso de intriga sobre competencias jurisdiccionales ó cosa semejante, se juntan los consejeros con el inquisidor general en la habitacion de éste, sin forma de consejo, y acuerdan para que dicho gefe mande y firme por secretaria de cámara, lo conveniente al objeto del dia.

13. El testimonio mas autentico de que, á pesar de lo expuesto en esa consulta, obraba el consejo con *total independencia*, por medio de las armas del secreto, está en las dos leyes del mismo rey Carlos III, sobre causas de bigamia y prohibicion de libros, citadas en los capitulos 9, 24 y 25; pues, á pesar de su contenido, han proseguido los inquisidores prendiendo á los denunciados de poligamia, si no estaban ya presos por la justicia real ordinaria; y prohibiendo los libros sin audiencia de los autores presentes, ni nombrarles defensor en caso de ausencia ó muerte. Lo mismo sucedió en cuanto al uso de censuras en los casos de controversia jurisdiccion-

nal; y en el punto importantísimo de prisiones, que les mandó Carlos III no hiciesen jamas aun en causas de fé, sin preceder *prueba manifiesta* del crimen de la heregía, porque no era justo infamar á sus vasallos fuera de ese caso.

14. A pesar de estos excesos, vuelvo á decir que los inquisidores del tiempo de Carlos III y Carlos IV poseyeron las virtudes de benignidad y prudencia en grado heroico, si los compáro con los de Felipe V, é infinito mas si se les hace la comparacion con los de siglos anteriores; cuya verdad hé comprobado por mi mismo en muchísimos procesos originales de unas mismas proposiciones, hechos y pruebas. Lo confirma el cortísimo número de autos de fé con variedad de reos; pues no pasan de diez los que yo hé leído, y en ellos solos cuatro condenados á las llamas, y cincuenta y seis penitenciados, en veinte y nueve años de reynado: las demas causas fueron terminadas por medio de *autos de fé singulares*, sacando al único reo á oír sentencia en alguna iglesia inmediatamente despues de la confirmacion del consejo de la Suprema, sin esperar á que haya mas reos para disponer

auto de fé particular. Otras causas se terminaban con *autillo* dentro de la sala de audiencias del tribunal, de cuya clase fué mayor el número; pero es inegable que se generaliza menos la infamia del desgraciado (aun cuando concurriesen muchas personas) que por todos los otros modos: y menos si el *autillo* era secreto, con asistencia de solos ministros del Santo-Oficio y personas designadas en número tambien fijo, á puerta cerrada: pero aun mucho menos si solo estaban presentes los secretarios. Este medio era tan benigno, que, supuesta la primera desgracia, no cabe modificacion mas suáve y caritativa.

15. De la penúltima especie fueron los dos *autillos* mas famosos del tiempo de Carlos III, á saber el de don Pablo de Olavide, asistente de Sevilla, y el de don Francisco de Leon y Luna, presbitero, caballero de la órden militar de Santiago. La causa de Olavide queda referida en el capítulo 25. La de Leon se redujo á sospecha vehemente de las heregías de alumbrados y de Molinos, solicitante venereo, supersticioso de comulgar con muchas hostias, y mistico fingido, jactancioso con mala doctrina á monjas y otras mugeres que pade-

cieron por seducción agena y fragilidad propia. Se le condenó á reclusion por tres años en un convento, destierro de la corte los otros siete posteriores, y privacion perpetua de confesar. Luego el consejo de órdenes representó al rey que se le despojase de la cruz y honores de caballero del órden de Santiago, conforme á los estatutos que disponen esto contra los que incurren en delito cuya pena lleve consigo la infamia. Pero debiera el consejo haberse informado de que, para incurrirla, se habia de haber declarado herége á don Francisco, y no basta la sospecha; en prueba de lo cual el tribunal de Inquisicion da certificacion de que no obsta para honores y beneficios.

16. Fué procesado en Zaragoza el marques de Aviles, intendente de Aragon, por leer libros prohibidos: pero no tuvo consecuencias. Tambien fué delatado en Madrid el obispo de Barcelona, señor Climent, por jansenista: pero la delacion quedó estancada en las de otros de la misma clase.